



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al poder otorgado por el señor Armando José Pérez Algarín, se le reconoce personería suficiente a la abogada María Fernanda Márquez Gutiérrez para actuar en nombre y representación del ejecutado.

Sin embargo, como quiera que el memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no se indica “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, por lo que se insta para que complemente el poder, incorporando la mentada información. Es preciso advertirle a la profesional que no es necesario autenticar el poder, por cuanto solo basta que se adjunte el mensaje de datos remitido por el señor Pérez Algarín a la abogada anexando el memorial poder corregido, pues con dicho trámite se presume la autenticidad de éste, ya que reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento que debía efectuarse al poder.

De otro lado, y en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al citado ejecutado, a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que éste conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, remitiendo el mismo al correo electrónico del apoderado judicial, esto es mafefmg@hotmail.com, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Adicionalmente, se le indica al ejecutado y a su apoderada judicial que el correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Ahora, si bien en el ordinal 17 del expediente digital obra escrito allegado por la parte ejecutante denominado “17ResultadoNotificacion”, luego de estudiarse el mismo, se advirtió que dicha notificación surtida vía correo electrónico no cumple con los requisitos establecidos en la ley, pues si bien se aportó la certificación emitida por el correo certificado, lo cierto es que el mensaje enviado, el cual se copia a continuación, no cumple con los requisitos establecidos para tener notificado al ejecutado, pues no se le indicó desde cuándo se surtía la actuación, el tiempo de traslado con el que

contaba para pronunciarse y tampoco se allegó copia del mensaje de datos emitido por el señor Armando José Pérez Algarín acusando recibido, situación que lleva a que no se tuviera en cuenta dicha gestión.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito allegar notificación personal del auto emitido por el juzgado Segundo de Familia del Circuito de la Ciudad de Armenia, el día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), en cual libra mandamiento de pago en el proceso de Ejecutivo de Alimentos en contra del señor Armando José Pérez Algarín y a favor del menor Y.P.C.

Cordialmente,

Diego Fernando Jurado Parra

Abogado T.P 330.920 DEL C.S.DE LA J.

Cel: 3146949052

[Ver más](#)

De otro lado, y en relación con la petición elevada por la parte demandante en el sentido que no se le han autorizado los depósitos judiciales correspondiente a los meses de junio y julio, en preciso señalarle a la parte interesada que la misma no tiene ánimo de prosperidad pues en este asunto se tramitando un ejecutivo de alimentos, en donde se están debatiendo el incumplimiento de algunas cuotas alimentarias, por lo que hasta tanto no se decida de fondo este asunto, no se autorizará la entrega de dinero alguno en favor de la señora Yudi Pauline Cifuentes Marín o su representante judicial.

Por último, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q., se remita a la parte ejecutante copia de los documentos obrantes del ordinal 13 al 16 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcb69eab6756ea57f73a7ecb25ef00b3be95bf585b3c0baf1c2ec37b2b3cc21
Documento generado en 03/10/2021 06:37:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>